



..... 578 71
 427 85
 as... 552 85
 za... 615 17
 1.421 19
 387 61
 e Cea 756 51
 rígal. 437 67
 1.086 41
 268 21
 cho. 316 05
 403 61
 278 63
 636 01
 yos... 193 27
 1.094 71

..... 15.126 03
 Marzo de 1930. —
 ente, Juan del

ARTICULARES

antes de la Pro-
 ill y San Marcos
 nitivamente las
 umentos por que
 Comunidad, se
 neral para el día
 al, a las doce de
 cal de la escuela
 ara constitución
 elección de Pre-
 urados y demás
 según los Regla-

o de 1930.
 rnador civil.
 Diaz Moreu

CIO
 róximo mes de
 n pública subas-
 molino harine-
 o de La Mata de
 iento de Vega

ebrará a las die-
 a Vega de Be-
 Ramón Fernán-
 le subasta quit-

P. P. — 144.

N.
 ción provinci-

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.
 Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.
 Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.
Presidencia del Consejo de Ministros
Real decreto disponiendo que las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituyan con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907; que la revisión del Censo electoral individual se realice anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso; que también se rectifique anualmente el Censo electoral corporativo y que la revisión del Censo individual se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que se insertan.

Administración provincial
 GOBIERNO CIVIL

Circular.
 Diputación provincial de León.—
Caminos vecinales.

Jefatura industrial.—*Anuncio sobre pesas y medidas.*

Jefatura provincial de Estadística de León.—*Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.*

Administración de Rentas públicas de la provincia de León.—*Circular.*

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de León.—*Escuelas privadas.*

Comandancia de la Guardia civil de León.—*Anuncio.*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
 Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por D. Luis Beníte Sánchez.*

Edictos de Juzgados.
Anuncios particulares.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SENOR: La necesidad de que en todo momento haya un censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la Ley de 8 de Agosto de 1907 un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondría de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día si no se procediera a realizar la rectificación que en el año presente corresponde efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo, tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los trámites de la futura rectificación no se tuvieran en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo censo, no en período bienal, como previene el Real decreto de 23 de Marzo de 1927, sino en la forma anual que la Ley fijaba y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente. Sin otras novedades de fondo y

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23 de Marzo de 1930)

con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente Decreto aspira, pues, a procurar listas de un censo cuya pureza constituye garantía de que la consulta a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 794.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituirán con las personas que prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907. Las referencias que en dicha Ley se conceden respecto del Instituto Geográfico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal y si en el Municipio hubiere varios, el de más edad.

Artículo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizará anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectifi-

cará anualmente el Censo electoral corporativo con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Julio de 1926.

Artículo 4.º La revisión del Censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos segundo y siguientes del Real decreto ley de 23 de Marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho Decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1928. La Junta Central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número 1.º del artículo segundo de dicho Decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la Ley que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplica-

ción que los Tribunales hubieren hecho de la medida de seguridad prevista en el número 5 del artículo 9º del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad.»

c) El número 2.º del artículo segundo se redactará conforme sigue: «Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número 3.º del artículo segundo será substituido por el siguiente párrafo:

«Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre, apellidos y edad del conyuge que de los autos resultaren. Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número 4.º del artículo segundo se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al Registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la

última
en el in
f) El n
mero s
manera
«Los
nas ma
hubiera
Municipi
Estatut
presam
de edad
dido; ol
gidos e
o estén
vament
la cari
de aqu
el Cen
conste
mucillo
g) Lo
lo 2.º s
«Las
derán
expedi
para h
y la fe
las nue
h) tículo
«Los
diástica
año de
municip
las po
persón
en el t
ual de
rones
años),
excluy
del af
mirá
«Elecc
que en
raran
doso o
en est
Arti
lo disp
to de
las ele
tes, y
munic
cione
person
torale

os hubieren bu-
seguridad pro-
del artículo 3.^o
Las Jefaturas
ística, en vista
aciones, procu-
nombre, apelli-
io de la mujer
idad marital al
ón en el Censo
encias provin-
nocimiento de
iales de Esta-
estas medidas

el artículo se-
nforme sigue:
Hacienda; una
dores a fondos
nsables direc-
tra, de las per-
cuales hubiera
e incapacidad
ón de sus años

el artículo se-
do por el si-

tera instancia:
a firmes de di-
a declarado la
so; otra de las
encia de mari-
lo a los artícu-
digo Civil, in-
asos el último
e, apellidos y
ie de los autos
rán también,
sos de recupere-
idad marital por
divorciados y
ausentes.

el artículo se-
nforme sigue:
ipales: una de
aya conferido
, loco o sordo-
noia al Regis-
o viudas ma-
tos que hagan
y de las casa-
ado, con indit-
timas de sus
irán también
nas que, figu-
ctorales de la

última revisión, hubieran fallecido en el interin.»

f) El número 5.º del artículo primero se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las personas mayores de veintitrés años que hubieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al art. 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párrafo del artículo 2.º se substituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el período que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se confeccionen las nuevas.»

h) El párrafo primero del artículo 3.º se substituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de Junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral en listas por cada Sección: una, de las personas que hayan de ser incluídas en el Censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra, de las que deban ser excluídas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de Agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos municipal y provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas electorales;

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales».

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A

La Junta Central de Censo velará para que las provinciales queden debidamente constituidas el próximo día 20 del corriente, y éstas a su vez harán lo propio acerca de las municipales a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la Central y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA B

Los Jefes provinciales de Estadística cuidarán de que todos los varones inscritos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras «Elecciones locales».

Dado en Palacio a diez de Marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté
(Gaceta del día 11 de Marzo de 1930)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiendo dado cuenta a este Gobierno por conducto del Juzgado de Instrucción de Valencia de D. Juan, el vecino de Villaquejada D. Pedro Fernández de la desaparición de su padre político D. Julián Astorga Saludes, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, habiendo resultado infructuosas todas cuantas gestiones se han practicado en Villaquejada donde ocurrió su desaparición, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la averiguación del paradero de dicho Julián Astorga, caso de ser habido lo pongan en conocimiento de la familia residente en el citado pueblo de Villaquejada.

León, 18 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Emilio Díaz Moreu

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Caminos vecinales

La Comisión provincial en sesión de 7 de Enero último adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Que en lo sucesivo todas las obras que subvencione o estén subvencionadas en espera de turno, se hagan directamente por la Corporación previa subasta, después de que hayan ingresado en metálico en la Caja provincial o garantizado debidamente los pueblos interesados, la parte que les corresponda para efectuar la obra subvencionada; y que cuando corresponda el turno a una obra subvencionada, se comunicará al pueblo interesado la obligación que tiene de garantizar o ingresar en metálico su oferta, y si pasan tres meses sin el cumplimiento de la misma, quedará desde luego anulada la subvención.

2.º Para garantizar la parte que al pueblo corresponde en una obra subvencionada por la Diputación vendrá obligado a depositar en la

Caja provincial dentro del plazo marcado, bien en metálico, bien en títulos o valores del Estado, o también en láminas que posea el importe de su aportación u oferta.

3.º Transcurrido el plazo señalado sin que el pueblo haya hecho el depósito, quedará sin efecto la subvención, la obra no podrá realizarse y pasará el turno correspondiente.

4.º Hecho el depósito y cumplida la obligación del pueblo interesado, le será devuelto aquél una vez terminada la obra, previa certificación de la Sección de Vías y Obras provinciales y acuerdo de la Comisión provincial.

Lo que se publica para conocimiento general a los efectos procedentes.

León, 15 de Marzo de 1930.—El Presidente, Julio del Campo Portas.

JEFATURA INDUSTRIAL

PESAS Y MEDIDAS

Dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador civil que se proceda a la comprobación periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar en los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, he acordado que dicha operación se verifique en los Ayuntamientos que se relacionan, los días y horas que a continuación se expresan:

Bembibre, el 27 de Marzo, a las diez.

Albares de la Ribera, el 28 de idem, a las diez.

Folgoso de la Ribera, el 28 de idem, a las diez.

Castropodame, el 29 de idem, a las diez.

Ongosto, el 29 de idem, a las diez.

Molinaseca, el 31 de idem, a las diez.

Los Barrios de Salas, el 31 de idem, a las diez y seis.

San Esteban de Valdueza, el 1.º de Abril, a las diez.

Cubillos del Sil, el 2 de idem, a las nueve.

Fresnedo, el 2 de idem, a las once.

Toreno, el 2 de idem, a las catorce.

Páramo del Sil, el 3 de idem, a las catorce.

Priaranza del Bierzo, el 4 de idem, a las diez.

Carucedo, el 4 de idem, a las diez y seis.

Borrenes, el 5 de idem, a las diez.

Puente de Domingo Flórez, el 5 de idem, a las catorce.

Benuza, el 8 de idem, a las catorce.

Cabañas Raras, el 9 de idem, a las diez.

Sancedo, el 9 de idem, a las catorce.

Vega de Espinareda, el 10 de idem, a las diez.

Fabero, el 10 de idem, a las catorce.

Candín, el 11 de idem, a las diez.

Valle de Finolledo, el 12 de idem, a las diez.

Berlanga, el 12 de idem, a las catorce.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y que éstas a su vez lo hagan saber a los interesados, en virtud de preceptos reglamentario.

León, 20 de Marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Luis Carretero y Nieva.

Jefatura provincial de Estadística de León

Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 22 de Febrero último, se insertó una comunicación de ésta Oficina dando cuenta de las rectificaciones del Padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección relacionados con dichos servicios.

Como quiera que algunos de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León 13 de Marzo de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Arganza.

El Burgo Ranero.

L'amas de la Ribera.

Posada de Valdeán.

Rabanal del Camino.

Sancedo.

San Emiliano.

San Millán de los Caballeros.

Valdemera.

Villagatón.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Próximo a terminar el plazo que la vigente ley de Utilidades concede para la presentación de las declaraciones juradas a los contribuyentes que a continuación se expresan, esta Administración, a fin de evitar en lo posible la imposición de sanciones en cumplimiento de esta obligación, ruega que dicho plazo se termine de una manera definitiva el 31 de Marzo y que las Entidades u Oficinas ante quienes deben presentarse las declaraciones, son:

Administración de Rentas públicas

Los Abogados, Administradores, Albaceas, Aparejadores, Apoderados, Arquitectos, Cobradores a domicilio, Corredores, Corredores libres de Comercio, Ingenieros, Médicos, Odontólogos, Peritos titulares, Procuradores, Profesores de Ciencias, Profesores de cirugía menor, Representantes y Expendedores de productos monopolizados, Veterinarios con y sin taller.

Ante su colegio respectivo

Corredores oficiales de comercio y Notarios.

Ante el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Fieles contrastes, Verificadores de automóviles y verificadores de contadores.

Ante el Sr. Tesorero-contador de Hacienda

Los Recaudadores de Contribuciones.

Ante el Sr. Presidente del Tribunal respectivo

Los Secretarios de Sala, Oficiales de Sala.

Ante los Jueces de Primera instancia
Los Secretarios judiciales y los Jueces municipales.

Las declaraciones deberán presentarse en el modelo oficial.

León, 15 marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Lañislaio Montes.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Escuelas privadas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, Real orden de 15 de Marzo 1928 y demás concordantes, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, que ha solicitado la apertura de escuela privada, y presentado en esta Sección el oportuno expediente con la instancia, certificación de nacimiento y de buena conducta y demás documentos D.ª Luisa Palán Fernández, que pide autorización para establecer una escuela privada de enseñanza no oficial, en La Bañeza, calle de D. Juan de Mansilla, número 15.

Lo que se anuncia a los efectos de las reclamaciones, que serán fundadas en las causas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto y se presentarán en esta Sección, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 15 de Marzo de 1930.—El Jefe de la Sección, Miguel Bravo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 6 del próximo mes de Abril, a las once horas de la mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza de este Instituto en esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, que estén marcadas con la marca de prueba correspondiente, caso de existir alguna, con arreglo a lo que determina el artículo 52 del Reglamento de la misma y artículo 102

del Real decreto número 2.376 de 4 de Noviembre de 1929; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente cédula personal o acrediten ser comerciantes o fabricantes autorizados para la venta de armas.

León, 17 de Marzo de 1930.—El Primer Jefe, Vicente Segovia Izquierdo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Campazas

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de aprovechamientos comunales y arbitrio sobre carnes para el actual ejercicio de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, dentro cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por parte de los contribuyentes, haciéndoles saber que el de carnes, será una cuota fija, facultad conferida por la Junta municipal, y transcurrido el plazo de exposición, se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización a todo aquél que acepte la cuota asignada en el reparto; en otro caso, la Administración municipal, exigirá el pago por medio de fiscalización con arreglo a las ordenanzas, a los que acepten la cuota que se les fija en el reparto de referencias.

Campazas, 15 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Torál de los Guzmanes

El Pleno de este Ayuntamiento, hizo la designación de los vocales que han de formar parte de las Comisiones de evaluación de la riqueza y los vocales que han de formar parte para la confección del repartimiento general en la parte real y personal, que ha de regir en el año actual, resultando correspondiente a los señores siguientes:

Parte real

D. Fulgencio Pérez.

D. Timoteo García Luis Martínez.

Forastero, D. Pedro Merino, vecino de Algadefe.

Parte personal

D. Florencio Alvarez, Párroco.

• Manuel L. García.

• Amador Gutiérrez.

• José Domínguez.

Por industrial, D. Paulino Garzo.

La presente lista queda expuesta al público para que hagan las reclamaciones que crean, en término de ocho días, en la Secretaría; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

* * *

Asimismo y por término de quince días contados desde esta fecha, se anuncia vacante la plaza de Recaudador del impuesto real y personal de este Ayuntamiento y para el año actual, con arreglo a las condiciones que se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toral de los Guzmanes, 15 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Paulino Garzo.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento un suplemento de crédito, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, se hallará de manifiesto en la Secretaría el expediente respectivo.

Villazanzo, 13 de Marzo de 1930.

—El Alcalde, Ignacio Mantilla.

Para que la Junta Pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución

territorial para el año 1931, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a contar del 20 de Marzo al 5 de Abril, las declaraciones de alta y baja correspondientes, justificando el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villazanzo, 13 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Ignacio Mantilla.

*Alcaldía constitucional de
Valverde Enrique*

Con el fin de proveerse en propiedad las plazas de Inspectores de carnes y Sanidad e Higiene Pecuarias de este Ayuntamiento, las cuales están dotadas con el haber de 600 pesetas cada una, por el presente y con las formalidades legales, se anuncia a concurso por el plazo reglamentario.

También se hace público que por el Ayuntamiento Pleno que me honro en presidir, en sesión extraordinaria de 10 de los corrientes y en conformidad con lo prevenido en la ordenanza para el repartimiento general de utilidades en su art. 2.º y formada en armonía con lo preceptuado en el art. 523 del Estatuto municipal vigente de 8 de Marzo de 1924, se han designado los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal de las parroquias de este municipio, resultando ser los siguientes:

Parroquia de Valverde Enrique

D. Enrique Margallo Alonso, Cura Párroco.

D. Primitivo Merino Sancha, por rústica.

D. Paulino Marcos Revilla, por urbana.

D. Macario Martínez Gallego, por industrial.

D. Maximino Triguero Cueto, por el Sindicato Agrícola.

Parroquia de Castrovega

D. Saturnino Escudero, Cura vicario.

D. Cándido Rodríguez Cuñado, por rústica.

D. Marcos Fernández Herrero, por urbana.

D. Saturnino Rodríguez Escudero, por industrial.

Cuya designación se expone al público, por un plazo de siete días.

Valverde Enrique, 11 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Felipe Pérez.

*Alcaldía constitucional de
La Bañeza*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más diez años de Celso Alija Llanos, hermano del mozo del reemplazo de 1928 Laureano Alija Llanos, que tiene solicitada prórroga de primera clase, en cumplimiento del artículo 293 del Reglamento de reemplazo del Ejército, se anuncia por el presente para que las personas que tengan conocimiento de su actual paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía.

La Bañeza, 14 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Libertó Díez.

*Alcaldía constitucional de
Villamañán*

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Severino Carro Prieto, hermano del mozo Esteban Carro Fernández, perteneciente al reemplazo de 1929 y teniendo éste solicitado prórroga de primera clase, de conformidad al art. 293 del Reglamento, se hace saber a todas las personas que puedan dar noticias de él, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Villamañán, 12 de Marzo de 1930.
—El Alcalde, Benito Marco.

*Alcaldía constitucional de
Carrizo*

Para su provisión en propiedad y por un plazo de treinta días a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL se anuncia por segunda vez la vacante de Farmacéutico titular de este municipio con la dotación de 412 pesetas anuales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, en el expresado plazo, acompañando a las mismas el título o copia autorizada del mismo, cédula personal y demás documentos que juzguen necesarios

los concursantes para justificar méritos, siendo condición indispensable la de fijar la residencia en esta villa el que resulte agraciado.

Para su provisión en propiedad, y por un plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, se anuncia por segunda vez las vacantes de Practicante y Matrona titulares de este Ayuntamiento.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, en el expresado plazo, acompañando a las mismas el título o copia autorizada del mismo, cédula personal y demás documentos que los concursantes juzguen necesarios para alegar méritos, siendo condición indispensable la de fijar su residencia en esta villa los que resulten agraciados.

Carrizo, 6 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Marcelo Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal*

Se anuncia a concurso por quince días el cargo de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, con arreglo a las bases siguientes:

1.º El gestor de las recaudaciones realizará los recibos-talonarios de los arbitrios de carnes y bebidas y repartimiento general sobre utilidades.

2.º Queda relevado de prestar fianzas, pero ingresará en la Depositaria municipal anticipadamente el importe íntegro de los recibos de cada trimestre al verificar la cobranza, los cuales ascienden a 3.600 pesetas próximamente.

3.º El recaudador percibirá por su gestión como tipo sumo un 4 por 100 de las cantidades que recaude y le será pagada trimestralmente. No obstante la Comisión se reserva el derecho de elegir entre todos los solicitantes el que más ventajas y seguridades ofrezca.

4.º El contrato será válido de uno a cuatro años según oferta del solicitante.

Los aspirantes dirigirán sus pro-

a justificar m...
 ón indispensable
 lencia en esta
 graciado.

su propiedad, y
 ta días, conta-
 de este anun-
 ficial, se arun-
 as vacantes de
 na titulares de

idamente rein-
 arán en la Se-
 rante las horas
 presado plazo,
 ismas el título
 l mismo, cédul-
 ocumentos que
 nen necesarios
 siendo condi-
 de fijar su res-
 los que resul-

de 1930. — El
 tuez.

cional de
 Valmadrigal
 rso por quince
 udador de ar-
 untamiento, con
 rientes:

as recaudacio-
 ibos-talonnarios
 nes y bebidas
 al sobre utili-

lo de prestar
 á en la Depo-
 ticipadamente
 los recibos de
 ilar la cobran-
 en a 3.600 pe-

percibirá por
 o sumo un 4
 des que recau-
 rimestralmen-
 omisión se re-
 legir entre to-
 que más ven-
 rezca.

á valadero de
 gún oferta de

girán sus pro-

posiciones en pliegos cerrados a esta
 Alcaldía durante el plazo indicado
 con arreglo al modelo adjunto.

Santa Cristina de Valmadrigal, 9
 de Marzo de 1930. — El Alcalde, Ar-
 turo Gallego.

Modelo

Don, vecino de, con
 su cédula personal correspondiente,
 se comprometo a verificar la cobran-
 za de los arbitrios de ese Ayunta-
 miento mediante un por 100 de
 premio de cobranza, ingresando an-
 ticipadamente el importe íntegro de
 cada trimestre al verificar la cobran-
 za de los recibos-talonnarios.

Lugar, fecha y firma.

Para que la Junta pericial de este
 Ayuntamiento pueda llevar a efecto
 la confección de los apéndices a los
 amillaramientos de rústica y urbana
 se hace preciso que los contribuyen-
 tes que hayan sufrido alta o baja en
 dichas riquezas, presenten en la Se-
 cretaría municipal durante un plazo
 de quince días, las reclamaciones
 consiguientes con la justificación
 correspondiente de haber satisfecho
 el pago de los derechos reales a la
 Hacienda.

Santa Cristina de Valmadrigal,
 10 de Marzo de 1930. — El Alcalde,
 Arturo Gallego.

Alcaldía constitucional de Benuza

Para que la Junta pericial de este
 Ayuntamiento pueda proceder a la
 formación del apéndice de amillara-
 miento que ha de servir de base a los
 repartimientos de rústica, pecuaria
 y urbana, los contribuyentes que
 hayan sufrido alteración en su ri-
 queza imposible, presentarán en la
 Secretaría de este Ayuntamiento,
 las relaciones de alta acompañadas
 del documento que acredite haber
 satisfecho los derechos reales de
 transmisión a la Hacienda, en el
 plazo de quince días, a contar desde
 la publicación de esta anuncio en el
 BOLETÍN OFICIAL de la provincia,
 pues transcurrido que sea dicho
 plazo, no serán admitidas las que
 se presenten.

Benuza, 10 de Marzo de 1930. —
 El Alcalde, Senén Arias.

Alcaldía constitucional de Crémenes

Aprobado por la Comisión pro-
 vincial el padrón de cédulas perso-
 nales que ha de regir en el presente
 año, se halla de manifiesto en esta
 Secretaría municipal por diez días
 para oír reclamaciones.

* * *

Para que la Junta Pericial del Ca-
 astro de este Ayuntamiento, pueda
 proceder a la formación del apéndice
 al amillaramiento de rústica y
 urbana, que han de servir de base
 para el repartimiento y lista corres-
 pondiente para el año de 1931, se
 hace preciso que los contribuyentes
 que hayan sufrido alteración en sus
 inmuebles, presenten sus relaciones
 juradas en término de quince días
 en la Secretaría municipal de este
 Ayuntamiento, acompañadas del do-
 cumento que acredite haber satisfe-
 cho los derechos reales a la Hacie-
 da, advirtiéndole que pasado dicho
 plazo, no se admitirá ninguna.

* * *

Aprobadas por la Comisión per-
 manente de este Ayuntamiento, las
 cuentas municipales rendidas por el
 Alcalde y Depositario, correspon-
 dientes al ejercicio de 1929, queda
 de manifiesto en la Secretaría del
 mismo, durante el plazo de quince
 días para oír reclamaciones, pasado
 este, no se atenderán las que se pre-
 senten.

Crémenes, 18 de Marzo de 1930.
 — El Alcalde, Fidel González.

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Confeccionado el repartimiento
 general de utilidades de este Ayun-
 tamiento para el año actual y ha-
 llándose de manifiesto en la Secre-
 taría del mismo por el plazo de
 quince días y tres más para oír re-
 clamaciones.

Vega de Infanzones, a 17 de
 Marzo de 1930. — El Alcalde, Joa-
 quín Santos

Alcaldía constitucional de Valdemora

Según lo ordenado por los artícu-
 los 579 del Estatuto municipal vi-

gente y 126 de su Reglamento de
 Hacienda complementario, se hallan
 expuestas al público por término de
 quince días en la Secretaría de este
 Ayuntamiento con sus justificantes
 las cuentas anuales del presupuesto
 de propiedades, derechos y de cau-
 dales de 1929, con el fin de que los
 habitantes del término puedan du-
 rante dichos quince días y ocho más
 formular por escrito los reparos y
 observaciones que estimen perti-
 nentes.

Valdemora, 18 de Marzo de 1930.
 — El Alcalde, Hipólito García.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Devuelto a esta Alcaldía por el
 Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el
 presupuesto ordinario de ingresos y
 gastos para el corriente año de 1930
 para la consignación del 30 por 100
 sobre el sueldo del Médico municipi-
 pal para cubrir el sueldo correspon-
 diente al Practicante y Matrona
 según Real orden del Ministerio de
 la Gobernación de 26 de Septiem-
 bre último, se hace saber que el
 Ayuntamiento pleno de mi presi-
 dencia en sesión del día 16 de los
 corrientes acordó rectificar dicho
 presupuesto ordinario en el sentido
 de aumentar la cantidad de 799 pe-
 setas y ochenta céntimos que corres-
 ponde a ambos funcionarios en una
 mitad a cada uno que es lo que as-
 ciende el 30 por 100 del sueldo de
 dicho funcionario municipal.

Lo que hago público para gene-
 ral conocimiento haciendo constar
 que contra dicho acuerdo pueden
 entablarse las reclamaciones que
 crea de derecho durante el plazo
 de quince días en la Secretaría de
 este Ayuntamiento a cuyo efecto se
 halla expuesto al público el presu-
 puesto de referencia rectificado.

Carucedo a 17 de Marzo de 1930.
 — El Alcalde, Restituto Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Para que la Junta pericial de este
 Ayuntamiento pueda proceder en
 tiempo oportuno a la formación del
 apéndice al amillaramiento que ha

de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones con la justificación de haber pagado los derechos reales, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

Villabraz, 16 de Marzo de 1930.—
El Alcalde, Anselmo Barrientos.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminadas las cuentas municipales rendidas por el Sr. Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1929, se hallan expuestas en la parte exterior de la casa consistorial de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por todos los vecinos del Municipio y exponer por éstos las reclamaciones que crean convenientes.

Lucillo, 17 de Marzo de 1930.—
El Alcalde, José Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por Don Luis Beníte Sanchis en nombre y representación de la Sociedad General Azucarera de España contra acuerdo de la Comisaría Sanitaria de la provincia de León de fecha 29 de Enero último imponiendo a dicha Sociedad la multa de 500 pesetas por no haber hecho su inscripción en mencionado Centro; este Tribunal en providencia al efecto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, acordó anunciar el presente recurso en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren cooperar en él a Administración.

Dado en León, a 13 de Marzo de

1930.—El Presidente, Frutos Recio.
—P. M. de S. S.: El Secretario,
Antonio Lanchó.

Juzgado de municipal de Villadangos
Don Vicente Lanero Fernández,
Juez municipal de Villadangos.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Esteban González Fuertes, industrial y vecino de Villadangos, de setecientas sesenta y ocho pesetas, que le adeuda D. Francisco Juan Franco, vecino que fué de San Martín del Camino, término municipal de Santa Marina del Rey, hoy en ignorado paradero, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el pueblo de San Martín del Camino, a la carretera, número diez y seis, compuesta de planta baja y alta, cubierta de teja, linda: por la derecha, entrando, con otra de Andrés González; izquierda, otra de María Sánchez Carrizo; frente la carretera de León a Astorga y espalda, calle de las Eras, por la cual también tiene entrada; tasada en tres mil setecientas pesetas.

2.ª Un quinón, en dicho término y sitio, denominado el Campo, de cabida de diez y seis áreas, linda: por el Oeste, con otro de Lucas González; ignorándose los demás linderos; valuado en setenta y cinco pesetas.

3.ª Un huerto, en dicho término y sitio denominado Carrosos, de cabida de ocho áreas, linda: por el Este, Eugenio Franco; por el Sur, Jesús Sánchez; por el Oeste, camino y por el Norte, Damián Franco Fernández; valuado en doscientas pesetas.

4.ª Una tierra, en dicho término y sitio denominado Lagunaseca, plantada de viña, hace de cabida diez y seis áreas, linda: por el Este, camino del Pozo; por el Sur, Damián Franco; por el Oeste, sendera y por el Norte, Pablo Rodríguez Sánchez; valuada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinticinco de Abril próximo, a las

tres de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en el de Santa Marina del Rey, simultáneamente; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas y que los licitadores tendrán que conformarse con el testimonio del acta de remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado, por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de tipo a la subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Villaquilambre, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta. — Faustino Fernández. —
V.º B.º: El Juez, Vicente Lanero.
O. P. — 145.

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio

Se convoca a Junta general para el día 6 de Abril próximo, a las dos de tarde, al sitio de costumbre, a todos los de la comunidad de regantes de la presa Calbildaria de Villarrafiez, para tratar de subastar el puerto.

El Presidente, Gabriel Blanco.

P. P. — 147.

Comunidad de regantes de Campo de Villavidel

Se convoca a Junta general a todos los partícipes de esta comunidad para el día 2 de Abril próximo, a las diez de la mañana, en la casa Consistorial y si no se reúne número suficiente, se convoca a una segunda reunión para el día 6 del mismo, a la misma hora, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º En el examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato, y

2.º En el examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que para el presente año ha de presentar el Sindicato.

Campo de Villavidel, 21 de Marzo de 1930.—El Presidente, Paulino Andrés.

P. P. — 148.

Imp. de la Diputación provincial

NUI
I
I
AD
Lueg
cretario
BOLE
ejempla
donde
del nú
Los S
var los
dezan
que deb
Parte
Minist
Real o
bajo
so de
ricio
a la
y all
de lo
Pose
Cost
Oro
Hera
men
se in
S. M
q. D.
Victor
eipe d
persón
lia; c
Impor
(Gae
Min
Im
puete
1920,
mo ha
ción